

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA PROVINCIAL,

RUA, 31, (CASA-HOSPICIO), ZAMORA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PESETAS. CÉNTS.

EN ZAMORA por un mes.	2	»
—FUERA por id.	2	25
Anuncios particulares por cada línea.	»	25
Id. oficiales id.	»	35
Números sueltos del BOLETIN.	»	25

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 1.º de Diciembre de 1880.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haberse consultado por la de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado acerca de la clase de papel que debe emplearse en las diligencias de apremio para hacer efectivas las correcciones impuestas á los Notarios por sus Colegios:

Resultando que la referida consulta reconoce por origen el haberse negado el Juez de Carrion de los Condes á tramitar un expediente de apremio contra el Notario D. Joaquin María Nevares, si por la Junta notarial del Colegio de Valladolid, á cuya instancia se seguía, no se reintegraba el papel correspondiente con arreglo á lo preceptuado en los artículos 43 y 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861:

Resultando que la citada Junta sostiene que las diligencias de apremio de que se trata pueden extenderse en papel de oficio, fundándose para ello en el reglamento del Notariado, en la Real orden de 3 de Abril de 1868, y en que, caso de ser reintegrable el papel invertido, correspondería el reintegro al apremiado y no á la Junta:

Y resultando que la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid, conformándose con el parecer emitido por el Fiscal de S. M., declaró en sesion de 27 de Enero último no haber lugar á acceder á lo que por la Junta notarial se reclamaba sobre uso de papel del sello de oficio en los expedientes de apremio mandados instruir por la misma:

Considerando que ni el reglamento del Notariado, ni la Real orden de 3 de Abril han derogado los preceptos del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, en cuyos artículos 43 y 44 se halla perfectamente definida y explicada la clase de papel sellado que debe emplearse en las diligencias á que se contrae la consulta:

Considerando que empleando la Hacienda papel del sello 10.º en los expedientes para la cobranza de contribuciones, con arreglo al citado artículo 43, sería anómalo que las Juntas notariales lo tramitasen en papel de oficio;

Y considerando que siguiéndose el expediente contra el Notario Nevares á instancia de la Junta del Colegio de Valladolid, la misma venia obligada á la inversion del papel correspondiente; y si este se ha emitido, el defraudador es la Junta, y ella la única responsable de la multa;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion y lo informado por la Asesoría de este Ministerio y la intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer que se prevenga á la Junta directiva del Colegio notarial de Valladolid, que en los asuntos á que se refiere use siempre y mande usar el papel del sello 11.º; debiéndose publicar esta resolucion en la Gaceta para que sirva de jurisprudencia y de regla en todos los casos que de esta naturaleza ocurran en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Julian Expósito alzándose del fallo por el que esa Comision provincial declaró exento del servicio activo en el último reemplazo por el cupo de Sayaton á Deogracias Jimenez Martinez, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente promovido por Julian Expósito contra el fallo en que la Comision provincial de Guadalajara declaró exceptuado del servicio militar activo por el cupo de Sayaton en el reemplazo de este año á Deogracias Jimenez Martinez, que alegó en tiempo ser hijo único en sentido legal de padre sexagenario y pobre.

En atencion á lo que de los antecedentes resulta:

Visto el número 1.º del art. 92 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Vista la regla 1.ª del art. 93 de dicha ley:

Vista la Real orden de 29 de Noviembre de 1877, recaída en el expediente de excepcion del servicio militar de Antonio Cuadrado Ortega, del reemplazo de dicho año por el cupo de Fuente-Ovejuna, provincia de Córdoba:

Considerando que no puede reputarse hijo único á Deogracias Jimenez Martinez, puesto que el 12 de Abril último, dia señalado para el ingreso en Caja de los mozos del precitado pueblo, y para reunir las circunstancias necesarias para el goce de las excepciones, cum-

plió el hermano del mozo Victor Ignacio, que se suponía menor, los 17 años, por lo que no puede reputarse á aquel hijo único, ni cabe estimarle comprendido en la excepcion que alega;

La Seccion opina que debe revocarse el fallo de la Comision provincial de Guadalajara contra el cual se reclama, y declarar en su consecuencia soldado á Deogracias Jimenez y Martinez, con lo demás consiguiente.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con con el preinserto dictámen, mandando que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de unaalzada interpuesta por D. Benito Gonzalez, vecino del Ferrol, contra un acuerdo de esa Comision provincial, que declaró con capacidad á los Concejales de aquella corporacion municipal D. Ricardo Gonzalez Cal, D. Antonio Togores y D. Luciano Taxonera, con fecha 2 del actual ha emitido el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 20 de Agosto último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, promovido por D. Benito Gonzalez contra el acuerdo en que la Comision provincial de la Coruña declaró que D. Ricardo Gonzalez Cal, D. Antonio Togores y D. Luciano Taxonera tenían capacidad para pertenecer al Ayuntamiento del Ferrol.

El apelante funda su reclamacion en que siendo Don Ricardo Gonzalez Cal Asesor de la Tenencia Vicaria castrense del Departamento del Ferrol, y teniendo Don Antonio Togores y D. Luciano Taxonera interés directo en suministros de efectos hechos al Ayuntamiento, se hallan comprendidos respectivamente en los casos 3.º y 4.º del art. 43 de la ley municipal.

La Seccion entiende que se debe mantener el acuerdo apelado, porque en su concepto ninguna de las personas á quienes se refiere se halla incapacitada para servir el cargo de Concejal.

No lo está D. Ricardo Gonzalez Cal, aun cuando deba al Gobierno su nombramiento de Asesor y se le cuenten como abono para los derechos pasivos los años que desempeña semejante cargo, por que ni á él van anejas funciones públicas, ni tiene señalado sueldo alguno. Es pura y sencillamente Consejero del Teniente Vicario castrense; y como en tal concepto no tiene atribuciones propias, ni resuelve asunto alguno, ni percibe otra retribucion que la que segun el Arancel le corresponde por su trabajo en los expedientes en que interviene, es indudable que no está comprendido en la excepcion del art. 43, caso 3.º de la ley municipal.

Segun resulta del expediente, el padre político de D. Antonio Togores, en cuyos negocios tiene este participacion, vendió al Ayuntamiento en los meses de Se-

tiembre y Diciembre material curtido para el calzado de los acogidos en el Hospicio por valor de 114 pesetas 25 céntimos; y acerca de D. Luciano Taxonera, aparece que en el establecimiento que posee, en union de su madre y hermano, se adquirieron durante el año 1879 algunos efectos de escritorio para las oficinas del Ayuntamiento.

Si tales compras, hechas con fondos municipales, se hubiesen verificado merced á un contrato por el cual los dueños de los establecimientos tuviesen el encargo de suministrar al Hospicio y á las oficinas de la corporacion municipal los efectos que respectivamente expenden, no ofrecería duda que les alcanza la incapacidad á que se refiere el caso 3.º, art. 43 de la ley orgánica; pero como no existe contrato ni convenio de ninguna especie, segun certificaciones unidas al expediente, hay que concluir que la referida excepcion no es aplicable á Togores ni á Taxonera, pues en buenos principios es inadmisibile que la ley quiera privar de ser Concejales á quienes tengan interés en un establecimiento industrial por el solo hecho de que los encargados de cumplir los servicios municipales hayan acudido á aquel con objeto de adquirir los efectos necesarios para realizar dichos servicios.

Opina, en resumen, la Seccion que procede que V. E. se sirva desestimar la instancia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion de Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por V. S. en el ejercicio de sus cargos de 12 Concejales del Ayuntamiento de Moron de la Frontera, con fecha 13 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension decretada por el Gobernador de la provincia de Sevilla de los Concejales del Ayuntamiento de Moron de la Frontera D. Hipólito Fierro, D. Joaquin Diaz de la Bárcena, D. Antonio Salas y Luna, D. José Maria Basean, D. Francisco Orellana, D. Manuel de la Rosa, D. Juan de la Hera, D. José Maria Angulo, D. José Bohorqués, D. Antonio Benitez, D. José Telequias y D. Francisco Salas.

Resulta que varios Concejales del expresado Ayuntamiento manifestaron al Alcalde en 12 de Setiembre último que habian sabido que en el libro de actas de la corporacion existia una referente á la sesion extraordinaria del 16 de Agosto anterior, en la cual se decia haberse verificado, bajo la presidencia del Alcalde interino, el sorteo para la designacion de Vocales asociados de la Junta municipal cuya noticia les habia causado gran extrañeza, porque ni se les habia citado para dicha sesion, ni se habia anunciado su celebracion en la forma dispuesta por el art. 68 de la ley municipal, lo que les obligaba á pedir la suspension de lo acordado en la misma, á la vez que se alzaban ante la Superioridad para obtener su anulacion.

Instruidas las oportunas diligencias en averiguacion de lo ocurrido, con audiencia de todos los individuos del Ayuntamiento, empleados del Municipio y otras personas, se pasaron á la Comision provincial; y de conformidad con su parecer, declaró el Gobernador la nulidad de la sesion extraordinaria del 16 de Agosto por adolecer de varios vicios legales en su convocatoria y celebracion, suspendiendo además de sus cargos á los Concejales al principio nombrados, con remision del tanto de culpa á los Tribunales por ofrecer las diligencias expresadas méritos bastantes para dudar de la celebracion de la sesion y sorteos referidos, ó cuando ménos para creer que verificados ambos ilegalmente se ha acudido á fin de sostenerlos á medios reprobados, que envuelven responsabilidad criminal para sus autores y cómplices; entre ellos los 12 Concejales que dicen haber asistido á la repelida sesion; cuyos hechos, aparte de la sancion del Código penal, se deben corregir gubernativamente por constituir fallas graves de carácter administrativo.

La Seccion, á la que se ha pasado el expediente á los efectos del art. 191 de la ley municipal, encuentra comprobada la falta de citacion y de anuncio para la sesion extraordinaria de 16 de Agosto último y su celebracion con asistencia de menor número de Concejales que los que la ley prescribe

Arrojan, por otra parte, las diligencias instruidas indicios graves de falsedad en cuanto á haberse verificado dicha sesion ó cuando ménos respecto de sus circunstancias, sobre lo cual corresponde entender é imponer en su caso el debido castigo á los Tribunales de justicia: pero como dicho delito aparece cometido mediante actos efectuados por los interesados en concepto de Concejales, implica á la vez faltas administrativas de carácter bastante grave para merecer la suspension gubernativa impuesta, segun lo declarado repetidamente por ese Ministerio acerca de la interpretacion de los artículos 183 y siguientes de la ley municipal.

Y entiende por tanto la Seccion que procede confirmar la resolucion del Gobernador de la provincia de Sevilla.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

GOBIERNO CIVIL.

PRESUPUESTOS É IMPUESTOS.—CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 4 del que rige la Real orden circular siguiente.

«El Ministerio de Hacienda ha dirigido á este de la Gobernacion con fecha 10 del mes anterior, la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: Enterado el Rey (Q. D. G.) de lo manifestado por la Direccion general de Impuestos respecto á la falta de cumplimiento por parte de gran número de Municipios á lo que prescribe el artículo 25 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876 para la recaudacion del impuesto sobre sueldos y asignaciones y considerando que la morosidad erigida en sistema por la mayoría de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en remitir las copias certificadas de sus respectivos presupuestos dentro del primer mes de cada año económico, no solo introduce en el servicio honda perturbacion sino que es causa de una sensible minoration en los ingresos; S. M. ha tenido á bien disponer se enarezca á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, la necesidad de excitar el celo de los Gobernadores civiles á fin de que presten la más activa y eficaz cooperacion á los Jefes económicos en cuanto se refiera á la entrega por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de las copias certificadas de sus presupuestos, que están obligados á presentar, ya exigiéndoles en todo caso la responsabilidad mas estrecha por su falta de cumplimiento á las disposiciones vigentes, ya aclinando la aprobacion de los presupuestos, que aun no la hayan obtenido ó conminando á dichas Corporaciones por los medios coercitivos que la ley les concede.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trascribo á V. S., encargándole que de acuerdo con el Jefe económico de esa provincia adopte sin pérdida de tiempo las providencias necesarias, tanto para que en un brevisimo plazo, que V. S. designará, cumplan la Diputacion y los Ayuntamientos de esa provincia que estén en descubierto la obligacion que les impone el art. 22 de la Instruccion anteriormente citada, como para que en lo sucesivo se expidan en época oportuna y con la mayor exactitud las copias certificadas de los presupuestos respectivos, debiendo V. S. hacer uso de todas las atribuciones que le competen á fin de que, si tan importante servicio fuese desatendido por morosidad ú otra causa punible, sufra la corporacion que incurra en falta la responsabilidad que la ley determine.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1880.—El Subsecretario interino, G. Fernandez de Cadórniga.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial excitando el celo de la Diputacion y Ayuntamientos de la provincia, á fin de que los que se hallen en descubierto del servicio que se reclama, lo cumplan en el improrogable plazo de ocho dias sin pretesto ni excusa alguna, remitiendo á la Administracion económica las copias certificadas de sus respectivos presupuestos en lo que se refiere á sueldos y asignaciones, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 22 y 25 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876.

Y se les previene, que de no hacerlo así, adoptaré contra los morosos las medidas coercitivas que las leyes me conceden, exigiéndoles la responsabilidad á que se hicieren acreedores.

Zamora 11 de Diciembre de 1880.

El Gobernador, P. A.,
DOMINGO AYUSO.

CONTABILIDAD MUNICIPAL.

La prevencion 3.ª de la circular de este Gobierno, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 14 de Junio último, disponia que en los quince primeros dias de cada trimestre, se remitiese copia certificada de los ingresos y gastos que durante el anterior se hubiesen sentado en los libros de intervencion y copia tambien del acta de arqueo que en el último dia del mismo debe verificarse. Varios Secretarios comprendiendo las grandes ventajas que tan pequeño trabajo habia de reportarles en lo sucesivo, han llevado el referido libro con exactitud, segun he podido observar por los certificados remitidos, á los cuales no puedo menos de elogiar y aconsejarles continúen en la senda emprendida, pues de este modo verán encauzada la administracion municipal en sus respectivos distritos y harán desaparecer de una vez para siempre las erróneas y poco favorables suposiciones que suelen imputarse á los encargados del manejo de fondos, teniendo mucho adelantado para la formalizacion de las cuentas en las épocas oportunas, único medio de evitar los disgustos y sinsabores que hoy experimentan los obligados á rendirlas, que no lo hicieron á su debido tiempo.

Mas con disgusto veo tambien que muchos de ellos apáticos á las órdenes emanadas de esta Superioridad, han dejado de cumplir con cuanto sobre este particular se les tiene prevenido, y por lo tanto, dispuesto á corregir con mano fuerte la falta de cumplimiento en servicio tan importante, he acordado prevenirles por última vez, que si dentro del término de ocho dias no han remitido los certificados de que queda hecho mérito, incurrirán en el máximo de la multa que señala la ley municipal todos los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la adjunta nota, sin perjuicio de exigir á los respectivos Secretarios la consiguiente responsabilidad.

Zamora 10 de Diciembre de 1880.

El Gobernador interino,
DOMINGO AYUSO.

Pueblos que no han remitido los certificados á que hace referencia la precedente circular.

Alcañices.
Boya.
Carbajales de Alba.
Ceadea.
Cerezal de Aliste.
Faramontanos de Távora.
Ferramos de Abajo.
Ferreruela.
Figueroela de Abajo.
Figueroela de Arriba.
Fonfria.
Gallegos del Rio.
Losacino.
Losacio.
Mahide.
Morales de Valverde.
Moruela de Távora.
Olmillos de Castro.
Perilla de Castro.
Rabanales.
Riofrio.
Samir de los Caños.
San Pedro de Zamudia.
San Vicente del Barco.
San Vitero.
Távora.
Trabazos.
Videmala.
Viñas.
Alcubilla de Nogales.
Arcos de la Polvorosa.
Ayoó.
Bercianos de Vidriales.
Bretó.
Brime y Sog.
Brime de Urz.
Camarzana.

Castrogonzalo.
Colinas de Trasmonte.
Cunquilla de Vidriales.
Granucillo.
Maire de Castroponce.
Matilla de Arzon.
Melgar de Tera.
Morales de Rey.
Pobladura del Valle.
Pozuelo de Vidriales.
Quintanilla de Urz.
Quiruelas de Vidriales.
Rosinos de Vidriales.
San Cristóbal de Entreviñas.
San Pedro de Ceque.
San Pedro de la Viña.
San Roman del Valle.
Santa Colomba de las Monjas.
Santa Cristina de la Polvorosa.
Santovenia.
Vega de Tera.
Villaferruena.
Villageriz.
Villanueva de Azoague.
Villaveza del Agua.
Alfaraz.
Almeida.
Argusino.
Fariza.
Fresno de Sayago.
Malillos.
Moraleja de Sayago.
Moralina.
Peñausende.
Pereruela.
Sobradillo.
Sogo.
Torrefrades.
Villadepera.
Villardiegua.
Viñuela.
Argujillo.
Bóveda.
Castrillo.
Cubo del Vino.
Cuelgamures.
Fuentes-preadas.
Maderal.
Mayalde.
Olmo.
Pego.
San Miguel de la Rivera.
Santa Clara de Avedillo.
Vadillo.
Villamor de los Escuderos.
Asturianos.
Cobrerros.
Donado.
Folgozo.
Galende.
Hermisende.
Justel.
Lubian.
Mombuey.
Molezuelas.
Muelas de los Caballeros.
Otero de Centenos.
Pedralva.
Peque.
Puebla de Sanabria.
Palacios de Sanabria.
Requejo.
Rionegro del Puente.
Robleda.
Rosinos de la Requejada.
San Justo.
Terroso.
Trefacio.
Ungilde.
Aspariegos.
Abezames.
Belver.
Bustillo.
Fresno de la Rivera.
Fuentesecas.
Matilla la Seca.
Pinilla de Toro.
Pozoantiguo.
Sanzoles.
Vezdemarban.
Villalazan.

Cañizo.
Cerecinos de Campos.
Otero de Sariegos.
Prado.
Quintanilla del Olmo.
Revellinos.
San Estéban.
San Martin de Valderaduey.
Tapioles.
Valdescorriel.
Vidayanos.
Villafáfila.
Villamayor.
Villanueva del Campo.
Villardefallaves.
Villárdiga.
Benegiles.
Carrascal.
Cerecinos del Carrizal.
Corésés.
Entrala.
Madridanos.
Molacillos.
Morales del Vino.
Morerueta de los Infanzones.
Muelas del Pan.
Pajares.
Palacios del Pan.
Peleas de Abajo.
San Pedro de la Nave.
Villaseco.

Negociado 3.º—VIGILANCIA.

En Real orden del Ministerio de la Gobernacion fecha 29 de Noviembre último, se me interesa la captura del súbdito alemán Gustavo Fander, cuyas señas se expresan á continuacion, cajero que fué de un banco en Berlin, y que se fugó sustrayendo la cantidad de 190.000 marcos.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las más activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Zamora 13 de Diciembre de 1880.

El Gobernador, P. A.
DOMINGO AYUSO.

Señas.

Edad 26 años, estatura un metro y 64 centímetros, ojos pardos, labios gruesos, bigote poco, figura delgada, no posee muchos conocimientos de idiomas extranjeros.

Segun me participa el Sr. Alcalde de Corrales, en la noche del 11 del corriente, se fugaron del calabozo de dicho pueblo, los detenidos Manuel Ugarte Varela y Marcial Diaz Gayon, que iban conducidos desde Salamanca á disposicion de los Sres. Gobernadores de Leon y Orense, cuyas señas á continuacion se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Comandantes de los puestos de la Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura y caso de ser habidos, los pongan á mi disposicion.

Zamora 13 de Diciembre de 1880.

El Gobernador, P. A.
DOMINGO AYUSO.

Señas.

Uno como de 20 años de edad, fuerte de cuerpo, estatura un metro 500 milímetros poco más ó ménos; viste chaqueta y pantalon negros, sombrero hongo y lleva una manta con listas negras.

Otro de 17 á 18 años, delgado de cuerpo, estatura un metro y 500 milímetros, pantalon y chaqueta negros, botas de montar al hombro y una manta con un remiendo; ambos llevan alpargatas.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporacion, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, y en vista de los datos remitidos por los Sres. Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesion de hoy, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á los individuos del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

Artículos.	UNIDAD APLICABLE.	Precio-medio
		Pts. Cts.
Pan....	Racion de 70 decágramos.	» 27
Cebada	» de 3'93 kilógramos.	» 90
Paja...	» de 6 id.	» 22
Yerba.	» de 12 id.	» 77
Carbon	» de un id.	» 08
Leña...	» de un id.	» 03
Carne..	» de un id.	» 91
Aceite.	» de un litro.	1 18
Vino...	» de un id.	» 29

Zamora 30 de Noviembre de 1880.—El Vicepresidente, ALONSO FELIPE SANTIAGO.—P. A. D. L. C. P., SANTIAGO NECHES, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Montamarta.

La Junta municipal de este distrito, ha acordado en sesion celebrada el dia primero del actual, declarar vacante la plaza de Médico titular de esta villa por no estar provista conforme al Reglamento.

En su consecuencia y cumpliendo con dicho acuerdo, se anuncia la vacante de la expresada plaza, á fin de que los aspirantes á ella, presenten sus solicitudes en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañadas de una copia de sus respectivos títulos profesionales, proveyéndose la vacante en el Facultativo que mejores garantías científicas ofrezca.

La provision tendrá lugar en Enero próximo; y la dotacion anual de la Beneficencia, es la de 250 pesetas por la asistencia de treinta familias pobres de escaso personal, calculando que el rendimiento de las avenencias particulares asciende á más de doscientas fanegas de trigo.

Montamarta 3 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Bráulio Martin.—P. S. M., Fernando Centeno, Secretario.

Ayuntamiento Censitucional de Pobladura de Valderaduey.

El Ayuntamiento que presido, en sesion ordinaria ha acordado señalar el dia 13 del próximo mes de Enero, y hora de las ocho de la mañana hasta la una de la tarde y demás siguientes que sean necesarios, para proceder al deslinde y amojonamiento de cañadas, veredas, cordeles, abrevaderos, sesteaderos y demás servidumbres pecuarias de este término.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados de fincas colindantes.

Pobladura de Valderaduey 3 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Gayetano Masero.

Ayuntamiento Constitucional
de Villaescusa.

Segundo semestre del año de 1879 á 1880.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por dicho Ayuntamiento durante el segundo semestre del corriente año económico de 1879 á 1880, que se remitirá al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción y publicación en el BOLETIN OFICIAL, según lo ordena la ley municipal.

Sesion de 21 de Febrero.

Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se nombró al Sr. Regidor Pedro Otero, para conducir á la capital los donativos á beneficio de los inundados de Murcia y el importe de las cédulas personales.

Sesion de 28 de Febrero.

Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó citar á los vecinos que tengan ganados de labor para que el 3 de Marzo asistiera á echar el agua en el prado de la Dehesa y verificar su riego.

Se acordó recomendar á la Comision de presupuestos la pronta redaccion del proyecto del ordinario para 1880 á 1881 y lo presente á la aprobacion del Ayuntamiento.

Se acordó la publicacion de edictos en esta villa y pueblos inmediatos y en el BOLETIN para la presentacion de relaciones de riqueza, á fin de proceder á la confeccion del apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribucion territorial del año de 1880 á 1881.

Se declaró elector en este distrito para la de Ayuntamientos y Diputados provinciales á D. Fernando Perez Rodriguez, previa instancia y justificacion de su derecho, mandando fuera adiccionado en las listas que fueron ultimadas y definitivas que se publicarán nuevamente durante la primera quincena del mes de Abril próximo.

Se acordó requerir á varios vecinos intrusos en caminos, para que en término de tres dias, dejen las cosas en el ser y estado que antes se hallaban en beneficio de la via pública.

Se nombró auxiliar de la Secretaria á David Perez Mata.

Acuerdo del 6 de Marzo.

Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se aprobó la cuenta de los gastos causados el dia de riego del prado, y se acordó su solvencia con cargo á imprevistos.

Se acordó la citacion de los vecinos que no comparecieron el dia 3 á verificar el riego del prado para la recomposicion de caminos de más tránsito y necesidad.

Se acordó llamar aspirantes para el cargo de regador de los prados.

Por el Sr. Regidor Otero, se propuso verificar un deslinde general de caminos y prados.

Acuerdo del 13 de Marzo.

Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se reprodujo el acuerdo llamando nuevamente aspirantes para el cargo de regador de los prados, en virtud á no haber habido ninguno apesar del edicto fijado al intento.

Se aprobó el proyecto del presupuesto ordinario para 1880 á 1881, mandando se exponga al público por quince dias; y despues se someta á la aprobacion definitiva de la Junta municipal.

A instancia del Sr. Regidor Sindico se acordó requerir á varios vecinos para reivindicar terrenos cuyas intrusiones sean recientes y en cuanto á las dificiles por datar de más de año y dia, se espere á que rija el presupuesto de 1880 á 1881, en donde se incluye partida al efecto, en virtud á que hoy se carece de recursos necesarios y precisos para ello.

Se acordó poner en ejecucion el presupuesto extraordinario aprobado por el Sr. Gobernador.

Acuerdo del 20 de Marzo.

Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se nombró comisionado para la conduccion á la capital y entrega de quintos en caja al Secretario Alejandro Dominguez.

Se autorizó al Agente de este Ayuntamiento D. Manuel Conde, para el cobro del 4 por 100 de las cédulas personales expedidas en el corriente año procedentes de la cuenta con la Administracion.

Se acordó requerir á dos intrusos en el camino de Fuentesauco, Fidel Hernandez y Francisco Rodriguez Ballesteros, para que destruyan los ballados y dejen el terreno en el estado de antes.

Se acordó avisar de comparencia á los labradores para la cesion de sus fincas para el arriendo del espi-gadero, y para el nombramiento de la Junta directiva.

Acuerdo del 27 de Marzo.

Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó requerir con multa de 10 pesetas á los cuentadantes de años anteriores para la dacion de las suyas en término de diez dias, pues de lo contrario se procederá á formar el cargo de oficio y ejecutivamente al embargo y venta de bienes.

Se formaron las listas ultimadas y definitivas para las elecciones de Diputados provinciales y Concejales mandando su publicacion segun el art. 26 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Se nombró una comision para verificar el deslinde de las rayas divisorias de los términos de Parada de Rubiales y esta villa, promovido por aquel Ayuntamiento.

Se acordó publicar el estado de gastos é ingresos del tercer trimestre.

Se acordó consultar con el Sr. Gobernador el punto comprendido en una instancia presentada, referente á que el cementerio disidente no se construya junto al católico, por la repugnante critica en que quedaria sometido el culto que se viene tributando á la imagen de Nuestra Señora del Olmo en perjuicio de la religion católica.

Acuerdo del 3 de Abril.

Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó el pago á los guardas del mes de Marzo, el del Agente Conde del corriente año económico y el de la comision de quintos.

Sesion del 10 de Abril.

Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó abrir el pasto del prado de la Dehesa desde el teso de la Mina hácia esta poblacion y acotar el resto con multa.

Se acordó invitar al vecindario para su asistencia al culto del Domingo titulado Romeria y tomen el refresco de costumbre, con cargo al capítulo de imprevistos.

Sesion extraordinaria del 14 de Abril.

Se acordó no dar curso á la solicitud presentada por varios vecinos pretendiendo se revoque el nombramiento del guarda del ganado mular y caballar, por no reunir los requisitos de la instruccion de cédula.

Se procedió á formar las listas de contribuyentes para el sorteo y nombramiento de la junta repartidora de consumos, digo que ha de tomar parte en la eleccion de medios para hacer efectivos los cupos de consumos, cereales y sal para 1880 á 1881.

Sesion extraordinaria del 17 de Abril.

Instalacion de la Junta municipal de consumos, y se adoptaron los medios señalados en el art. 186 de la Instruccion para cubrir los cupos con fijacion de sus bases, escepto la administracion municipal de que se prescindió.

Sesion ordinaria del 17 de Abril.

Se aprobaron las actas anteriores y se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se nombró comisionado conductor de los reclutas y soldados de años anteriores á D. Fermin Andrés.

Se aprobó el nombramiento de guarda del ganado mular y caballar hecho por el Sr. Alcalde en Ildefonso Gimenez, en atencion á haber renunciado de dicho cargo el que lo era Manuel Sanchez Perez.

Se acordó requerir á varios vecinos intrusos en caminos para que se despojen del terreno tomado, y se abstengan de ejercer actos posesorios á que no tienen derecho bajo su responsabilidad.

Sesion ordinaria del 24 de Abril.

Aprobacion del acta anterior y se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se aprobó el apéndice para 1880 á 1881, mandando que despues de publicado por quince dias, se remita á la Administracion económica.

(Se continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

PÉRDIDA.

El dia 8 del actual desapareció de Villafáfila una vaca de las señas siguientes: estatura regular, asta corta y levantada, pelo negro, de diez á doce años y llevaba un cencerro.

Es de la pertenencia de Manuel Fidalgo, vecino de dicho pueblo, á quien se servirá avisar la persona que tenga noticia de su paradero.

ACENAS EN ARRIENDO.

Se arriendan las situadas en el término de Pereruela. Del precio y condiciones informará su dueño D. Manuel Salvador, vecino de Madridanos. 8—4

DICCIONARIO

PROVINCIAL Y MUNICIPAL.

Compilacion de las leyes y disposiciones vigentes relativas al régimen de las provincias y de los Municipios, anotadas y comentadas, con explicaciones prácticas para su más fácil aplicacion é inteligencia,

POR D. ADOLFO GALANTE Y RUPÉREZ.

Obra de suma utilidad para los Gobernadores, Diputados provinciales, Alcaldes, Concejales y Secretarios de Ayuntamiento.

BASES DE ESTA PUBLICACION.

Cada entrega consta de 16 páginas á dos columnas, en 4.º mayor, de gran lectura.

El precio de cada entrega: 25 céntimos de peseta (un real) en la Peninsula é islas adyacentes. En las provincias de Ultramar tendrá un recargo de 25 por 100.

Se publicarán ocho entregas al mes en repartos semanales.

Los suscritores de provincias deberán abonar el importe anticipado de un trimestre ó sean seis pesetas.

Los que no deseen adquirirla obra hasta que esté terminada, se servirán dar aviso á la Administracion, donde se les reservará aquella al precio de suscripcion.

Con la última entrega se repartirá el prólogo de la obra, que lo constituirá una ligera reseña del derecho constituido y una instruccion práctica para los servicios más importantes que tienen que cumplir las corporaciones provinciales y municipales.

Se ruega á los señores ó corporaciones que hayan de suscribirse, den aviso con la brevedad posible, teniendo en cuenta que la tirada de las entregas sucesivas ha de estar en proporcion con el número de suscritores, y podría ocurrir que, pasado algun tiempo, no pudieran ser atendidos los pedidos.

La correspondencia se dirigirá al autor.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la administracion Calle de Leganitos, número 59, y librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; y Carretas, 39, Madrid.

AGENDA

DE LA

COCINERA

PARA 1881.

LIBRO NECESARIO PARA APUNTAR LA CUENTA

DEL
GASTO DIARIO DE LA CASA.

PRECIO.

Una peseta en Madrid y 1.25 en provincias.

Se vende en las principales librerías, establecimientos de objetos de escritorio, almacenes de música y en el

GRAN BAZAR DE LA UNION.

DEPOSITO GENERAL: Librería nacional y extranjera de D. Carlos Bailly-Bailliere, Plaza de Santa Ana, 10, Madrid.

IMPRENTA PROVINCIAL.